

Disposición Adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno Municipal de fecha 8 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas con sede en Plaza de la Feria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Arrecife, a veinte de diciembre de dos mil once.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Cándido Francisco Reguera Díaz.

17.091-E

#### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

##### 16.651

Se hace público que ha quedado elevada a definitiva, al no haberse presentado alegación alguna contra la misma en el período de exposición pública, la ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por licencia urbanística y por la emisión de informes a que se refiere el artículo 167.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y otras actuaciones de carácter urbanístico, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA Y POR LA EMISIÓN DE INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 167.4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2000, DE 8 DE MAYO Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO.**

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Licencia Urbanística y por la intervención municipal tendente a emitir Informe, de acuerdo con el artículo 167.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, acerca de la conformidad o disconformidad con el planeamiento en vigor de los proyectos de construcción contemplados en la letra c) del número 1 del artículo 11 del citado Decreto Legislativo, así como otras actuaciones de carácter urbanístico.

##### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, necesaria para el otorgamiento de las licencias e informes a que se refiere el artículo anterior, y verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación urbanística, así como la prestación, a instancia de parte, de los siguientes servicios y actividades administrativas:

- Informes y certificados urbanísticos.
- Señalamientos de alineaciones y rasantes.
- Tramitación de expedientes contradictorios de ruina.
- Prórrogas de licencia de obras
- Actividades de comprobación ulteriores a la comunicación, en el caso de las obras e instalaciones a las cuales sea de aplicación este régimen.

• Otras actividades municipales con trascendencia urbanística previstas en esta ordenanza.

No están reguladas por esta ordenanza las tasas por la tramitación de licencias sujetas a la aplicación de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, así como otras autorizaciones ambientales.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por tramitación de Licencias urbanísticas, los constructores y contratistas de las obras.

#### Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1. Constituye la base imponible de la tasa, con independencia de que la actividad municipal se produzca por solicitud o por presentación de comunicación o declaración responsable:

a) El coste real y efectivo, excluido el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas, cuando se trate de:

1. Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

2. Obras de ampliación modificación o reforma de construcciones, edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

3. Licencias de reforma, ampliación y escombros que se realicen en el interior de edificios e instalaciones,

excepto aquellas que puedan ser sometidas a comunicación previa.

4. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

5. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

b) Cuando se trate de modificaciones de licencias de obras, la diferencia entre el coste real y efectivo de la licencia modificada y la inicial.

c) El Presupuesto de Ejecución Material presentado en Proyectos de obras de la Administración de la Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares contemplados en la letra c) del número 1 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, así como de otras Administraciones Públicas.

d) En las demarcaciones de alineaciones y/o rasantes se calculará en base a los metros lineales de fachada afectados.

f) En las parcelaciones, segregaciones, agrupaciones y divisiones urbanísticas así como en los expedientes de declaración de ruina, se calculará a partir de la superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.

2. Las cuotas tributarias se determinarán en función de la aplicación del cuadro de tarifas del Anexo I de esta Ordenanza.

3. En el caso de actos comunicados, declaraciones responsables, solicitud de licencias de cambio de uso, expedición de certificaciones urbanísticas o informes a instancia de los interesados, distintos a los especificados en el apartado c de mismo artículo, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija.

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa de acuerdo con la legislación vigente.

#### Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio

o la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra es conforme a la normativa vigente, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones en el proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la misma o una vez que se haya practicado la visita de comprobación.

4. En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse de nuevo, se devengará una nueva tasa íntegra.

#### Artículo 8. Desistimiento o Renuncia

1. Sin perjuicio con lo establecido en el artículo anterior, si el interesado desistiere de su derecho o renunciara a la tramitación del expediente, con anterioridad a su resolución, procederá a la devolución del 50 % del importe de la tasa autoliquidada, y en caso de que sólo constara en el expediente la entrada de la solicitud y documentación que se adjunta a la misma, del 90%.

#### Artículo 9. Caducidad

1. Cuando se resuelva la caducidad y archivo de un expediente en trámite, por causas no imputables al interesado, éste tendrá derecho al reintegro del 100 % de las cantidades abonadas.

#### Artículo 10. Convalidación de derechos abonados.

1. En caso de caducidad de licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, con independencia de su declaración formal se convalidará el 90 % de los derechos liquidados por esta tasa si no se ha modificado el proyecto a ejecutar y del 70 % si esto ha ocurrido.

#### Artículo 11. Gestión

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos ingresarán el importe de tasa, simultáneamente con la solicitud o comunicación o declaración que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 26.1 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos a y b comprendidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, la base imponible se determinará de acuerdo con el coste estimado del proyecto que se hallará aplicando la siguiente fórmula:

$$PEM = CO \times S \times CC$$

Siendo:

PEM = Presupuesto de Ejecución Material

CO = Coste unitario orientativo de la construcción

S = Superficie total construida

CC = Coeficiente de complejidad de la obra (Tabla D)

3. El Coste unitario orientativo se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$CO = CP \times Z \times M \times Ut \times Q \times P$$

Siendo:

CP: Coste del prototipo medio aplicable a la Provincia de Las Palmas = 589 euros/m<sup>2</sup>

Z : Coeficiente Zonal en Fuerteventura y Lanzarote. Zona no turística = 1.05

H = Coeficiente Moderador (ver Tabla A)

Ut = Coeficiente de Uso y Tipología (ver Tabla B)

Q: Coeficiente de Calidad = 1

P = Coeficiente de Ponderación (ver Tabla C)

3. Una vez finalizadas las obras, los sujetos pasivos remitirán, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización, certificado y presupuesto final de las mismas, visados por el Colegio Oficial correspondiente, cuando se hubiesen exigido direcciones facultativas. En el caso de que no pudiesen presentarse en el plazo señalado, podrá solicitarse una prórroga de otro mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo anterior.

4. A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si procede, la cantidad que corresponda.

## VII. Inspección y Recaudación

Artículo 12. La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y en su defecto, conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás disposiciones del Estado reguladoras de la materia.

## VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 13. En lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y en su defecto, conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2011, regirá desde el día 1 de enero de 2012 y se mantendrá vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes

## ANEXO I

### TARIFAS

Epígrafe 1. Licencias Urbanísticas.

Licencias de obras de nueva planta, instalaciones y construcciones en general, ampliación y/o reforma,

demolición y movimientos de tierras, así como legalización de obras ya existentes: 0,8% sobre la base imponible, con una cuota mínima de 150 euros

Epígrafe 2. Emisión de Informes a que se refiere el artículo 167.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, así como de otras Administraciones Públicas.

Se aplicará un tipo del 0,8% sobre la base imponible, con una cuota mínima de 150 euros

Epígrafe 3. Modificación de la licencia

La cuota será la resultante de aplicar el 0,8 % sobre el incremento del coste real y efectivo de la obra -diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado-, con un mínimo de 150 euros.

Epígrafe 4. Actos Comunicados

Por cada expediente que se tramite:

Obras en viviendas	30 euros
Obras en establecimientos con usos distintos al de vivienda	75 euros
Montaje y desmontaje grúas	75 euros
Por la toma de la razón de cada cambio de titularidad	120 euros

Epígrafe 5. Renovaciones o Prórrogas de licencias.

El importe será el resultado de aplicar el 10% al importe de la tasa liquidada al conceder la licencia, con un mínimo de 150 euros

Epígrafe 6. Licencia de modificación del uso urbanístico.

Por cada expediente que se tramite: 150 euros

Epígrafe 7. Declaración responsable de primera ocupación

Por cada unidad de vivienda o local: 25 euros

Epígrafe 8. Parcelaciones, Segregaciones, Agrupaciones y Divisiones urbanísticas.

Por cada expediente que se tramite:

Por superficie inferior a 500 m<sup>2</sup>: Por cada m<sup>2</sup> 0,80 euros con una cuota mínima de 200 euros

Por superficie entre 500 y 1000 m<sup>2</sup>: Por parcela 600 euros

Por superficie de más de 1000 m<sup>2</sup>: Por parcela 900 euros

Epígrafe 9. Señalamiento de Alineaciones y Rasantes.

Por cada metro lineal de fachada afectada por las alineaciones o rasantes: 5 euros, con un cuota mínima de 50 euros

## Epígrafe 10. Declaración de Ruina.

Procedimientos de declaración de ruina que se instruyan. Por cada m2 de edificación del inmueble:  
Hasta 200 m2 2 euros, con una cuota mínima de 250 euros

Mas de 200 m2 3 euros.

## Epígrafe 11. Certificaciones urbanísticas.

CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD Y PRESCRIPCIÓN URBANÍSTICA: 8,50 euros

CERTIFICADO CALLEJERO: 8,50 euros

ACREDITACIÓN EXISTENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN: 8,50 euros

INFORMES SOBRE ANTEPROYECTOS: 150 euros

OTROS CERTIFICADOS URBANÍSTICOS: 8,50 euros

## ANEXO II

TABLA A. Coeficiente moderador	M
S mayor de 5.000 m2	0.95
S menor o igual a 5.000 m2	1.00
TABLA B. Coeficiente de uso y tipología	Ut
- Viviendas/Residencial:	
Unifamiliares entre medianeras	0.90
Unifamiliares en hilera	1.10
Unifamiliares aisladas	1.30
Plurifamiliar entre medianeras	1.05
Plurifamiliar aislada	1.20
- Comercial:	
En edificios de viviendas	0.60
En edificios exclusivos entre medianeras	1.25
En edificios exclusivos aislados	1.20
Plantas sótano servicios	0.70
- Oficinas:	
En edificios de viviendas	0.85
En edificios exclusivos entre medianeras	1.05
En edificios exclusivos aislados	1.20
Plantas sótano servicios	0.70
- Garajes y aparcamientos:	
De viviendas unifamiliares	0.60
En plantas bajas de edificios plurifamiliares	0.70
Edificios de aparcamientos sobre rasante	0.70

En sótanos 1º y 2º	0.75
A partir del sótano 3º	0.80
- Industrial:	
Naves sencillas con luces < 12 m.	0.50
Naves sencillas con luces > 12 m.	0.60
Almacenes con luces < 10 m	0,45
Almacenes con luces >10 m	0,50
Edificios industriales	0.65
- Edificios de espectáculos (Salas de Fiestas, Discotecas, Cines, etc.):	
En plantas bajas de edificios con otros usos	1.40
En edificio exclusivo	1.70
Plantas sótano servicios	0.70
- Edificios docentes, religiosos y culturales:	
Internados, Residencias, Colegios Mayores	1.25
Guarderías, Parvularios, Infantil, etc.	1.20
Iglesias, Capillas, Tanatorios	1.40
Centros Sociales, Parroquiales, Culturales	1.15
Museos y Centros de Exposiciones	1.90
Plantas sótano servicios	0.70
- Edificios sanitarios y asistenciales:	
Hospitales	2.20
Clínicas, Centros Médicos	1.80
Residencias, Ambulatorios, etc.	1.45
Plantas sótano servicios	0.70
- Instalaciones deportivas:	
Instalaciones deportivas abiertas	0.20
Instalaciones deportivas cubiertas	1.20
Piscinas descubiertas	0.90
Plantas sótano servicios	0.70
- Edificios de servicios:	
Estaciones de Guaguas	1.55
Bares, Cafeterías, Restaurantes	1.20
Estaciones de Servicio cubiertas, marquesinas	0.40
Plantas sótano servicios	0.70
- Urbanización:	
Terreno bruto	0.04
Terreno neto	0.25
Plazas y Parques	0.25
Urbanización de calles	0.21
Asfaltado de calles	0.05

Jardinería	0.14
Acondicionamiento de parcela	0.06

En el caso de locales sin uso definido, se aplicará el coeficiente de menor valor de entre los posibles usos permitidos para ese local, en la correspondiente zona homogénea.

TABLA C. Coeficiente de ponderación	P
Viviendas con S > 200 m <sup>2</sup>	1.10
Viviendas con S menor o igual a 200 m <sup>2</sup>	1.00
Edificios singulares	1.30
Otros	1.00
TABLA D. Coeficiente de complejidad	C.c
Usos:	
Viviendas unifamiliares	0.90
Viviendas colectivas	1.00
Locales comerciales	1.00
Oficinas	1.00
Bares, Cafeterías, Restaurantes	1.15
Residencias	1.05
Ambulatorios	1.15
Clínicas, Hospitales	1.30
Edif. Enseñanza 1 primer grado	1.00
Edif. Enseñanza 2º grado	1.00
Centros Sociales, Salas polivalentes	0.90
Bibliotecas	1.10
Espectáculos	1.30
Edif. Administrativo sencillo	0.95
Edif. Administrativo medio	1.15
Edif. Administrativo complejo	1.30
Salas de Deporte básicas	0.85
Salas deportivas	1.10
Salas deportivas especializadas	1.30
Industrial y almacenamiento:	
Almacenamiento	0.90
Garajes y aparcamientos	0.85
Edificios industriales	1.10
Estaciones y terminales de transporte	1.30

Contra la presente, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas con sede en Plaza de la Feria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Arrecife, a veinte de diciembre de dos mil once.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Cándido Francisco Reguera Díaz.

17.091-F

### **ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA**

#### **16.652**

Se hace público que ha quedado elevada a definitiva, al no haberse presentado alegación alguna contra la misma en el período de exposición pública, **ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas con sede en Plaza de la Feria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Arrecife, a veinte de diciembre de dos mil once.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Cándido Francisco Reguera Díaz.

### **ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES**

#### **ÍNDICE DE LA ORDENANZA**

##### **SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Aspectos generales

Artículo 4. Actuaciones de información tributaria

Artículo 5. Consultas tributarias escritas

Artículo 6. Acceso a Archivos y Registros administrativos

Artículo 7. Derecho a la obtención de copia de los documentos que obren en el expediente

Artículo 8. Aportación de documentación

Artículo 9. Alegaciones y trámite de audiencia al interesado

Artículo 10. Registros

Artículo 11. Cómputo de plazos

#### **SECCIÓN II. PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

##### **SUBSECCIÓN I. FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

Artículo 12. Iniciación, desarrollo y terminación de los procedimientos Tributarios

Artículo 13. Liquidaciones tributarias

Artículo 14. Obligación de resolver, motivación y plazo

Artículo 15. Tramitación de expedientes. Desistimiento y caducidad

Artículo 16. Efectos del silencio administrativo

Artículo 17. Intereses de demora

##### **SUBSECCIÓN II. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

Artículo 18. Procedimiento de devolución

Artículo 19. Procedimiento de rectificación de liquidaciones

Artículo 20. Procedimiento iniciado mediante declaración